

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - **CRQ**, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución 2169 de 12 de Diciembre de 2016 modificada por la resolución 66 de 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por la resolución 081 de 18 de enero de 2017, así mismo las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 y 79, también, las consagradas en la Ley 99 de 1993, Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 el cual compiló algunas normas como el Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos en la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, consagra que las CARS deben: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Decreto 321 de 1999 adoptó el plan nacional de contingencia así:

"(...)

ARTICULO 1o. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.

(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto único reglamentario 1076 de 2015 establece que:

"Artículo 2.2.5.1.9.3.- Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización

Página 1 de 13

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación..." Compilación del Decreto 948 de 1995, artículo 95.

Que el Decreto 3930 de 2010 artículo 34, el cual fue modificado por el **Decreto 4728 de 2010** artículo 2º, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.14 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 regulando lo referente al *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas* a saber:

Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

***Parágrafo 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que en virtud a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha establecido los términos de referencia para el almacenamiento de hidrocarburos, se dará aplicación a los adoptados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, mediante la Resolución No. 2001 del 09 de agosto de 2017.

En consecuencia, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los presupuestos normativos consagrados en los artículos 2.2.5.1.9.3 y 2.2.3.3.4.14 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, deben adoptar el respectivo plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos con el fin de garantizar un adecuado manejo de sustancias que puedan resultar nocivas para la salud, en consecuencia quien no cumpla con estos requisitos y/o garantías podrá verse inmerso en procesos sancionatorios.

El reconocimiento de la viabilidad del plan de contingencia no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

En tal virtud, la CRQ tiene a su cargo el control y vigilancia de los planes de contingencias, para lo cual el destinatario de este acto administrativo deberá cumplir con lo exigido por esta y las demás autoridades competentes.

Que en consecuencia a lo establecido mediante la **Resolución No. 2001 del 09 de Agosto de 2017** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, Y FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS, HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ", se reglamentó en uso de sus facultades y competencias una herramienta estratégica, operativa e informática que le permite coordinar la prevención, el control de los efectos nocivos provenientes de Derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el Territorio Nacional y por ende buscar que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar el servicio de seguimiento de los mismos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de revisión y análisis del plan de contingencia ambiental, para el caso particular se encuentra en escrutinio conforme al marco del decreto 050 de 2018 el Plan de Contingencia para la prevención, control de derrames, fugas de hidrocarburos.

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entrarán a una subcuenta especial del FONAM y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)"

Que el cobro que se aplicó por los servicios de revisión y análisis del Plan de Contingencia, se encuentran establecidos en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 645 del 7 de abril de 2025 *"por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás trámites e instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de los servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2025"*, tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

En este mismo sentir, el artículo 6 de la Resolución No. 645 del 7 de abril de 2025, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, establece cuál es el hecho generador, los factores de evaluación y, por ende, el seguimiento ambiental, definiendo los mismos, así:

"ARTICULO 6°. HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1°. EVALUACION: Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian y analizan las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites. El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

PARAGRAFO 2. SEGUIMIENTO: Es el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

actividad. El servicio de seguimiento inicia a partir de la publicación y/o notificación del acto administrativo que decide la solicitud de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, hasta la pérdida de su vigencia, vencimiento o por cualquier otra causal". (Letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Qué la Resolución No. 645 del 7 de abril de 2025, indica en el artículo 15 los procesos sujetos al cobro por los servicios de evaluación, incluyendo las prórrogas de las licencias, concesiones y demás permisos ambientales, así:

"ARTÍCULO 15. – PROCESOS SUJETOS A COBROS Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros...

(..)

5. Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental:

(..)

5.4. Planes de Contingencia Estaciones de Servicio

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Que para proceder a la liquidación de la tarifa, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** tuvo en cuenta para la fase de **Revisión**, los aspectos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cuales comprenden: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; y c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Acto Administrativo, de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, emanada

Página 6 de 13

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

DEL CASO EN CONCRETO:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante Resolución No. 1853 del 12 agosto de 2019, aprobó la renovación del plan de contingencia por un término de dos (02) años, a favor de la **ESTACION DE SERVICIO LA NUEVA HERRADURA S.A.S.**, identificada con NIT., número 900246393-0, Representada Legalmente por la señora CAROLINA MARTINEZ GONZALEZ, ubicada en el Km 7 – vía al Valle – La Tebaida.

Que, vencido el término de la renovación del Plan de Contingencia, mencionado en el párrafo anterior, esta Corporación procede a realizar visita de control y seguimiento el día 16 de febrero de 2022, a la estación de servicio, de esta manera, conforme a lo observado se emite Concepto Técnico No RSYP -142-2022, en este refiere las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Actualización del Plan de contingencia.
- Diligenciar y remitir a la CRQ el formato de información y costos de proyecto FO-C-02.
- Actualizar el certificado de cámara de comercio.
- Implementar las bitácoras ambientales.
- Contratar con empresa gestora la recolección de residuos peligrosos
- Se encontró el kit de derrames incompleto.
- Adecuar un área como cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos
- Realizar las pruebas de hermeticidad a los tanques.
- Se evidencio un goteo constante en uno de los surtidores.

Que, con posterioridad a la visita realizada a la estación de servicio, este remite por correo electrónico, mediante oficios con radicado de ingreso número 2466-22 y 2755-22 del 02 y 09 de marzo de 2022, respectivamente, la documentación que se relaciona a continuación, estos son:

1. Cámara de Comercio.
2. Pruebas de hermeticidad de los tanques.
3. Bitácora de seguimiento ambiental y operación de la EDS.
4. Recibo de recolección de residuos peligrosos entregado por combustibles Juanchito.
5. Acta de capacitación manejo y revisión de Extintores, Manejo Integrado de residuos.

Que, revisada la documentación allegada por la estación de servicio "La Nueva Herradura", vía e-mail, se evidencia que no cumple a cabalidad con las observaciones mencionadas en

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

el Concepto Técnico No RSYF -142-2022, por consiguiente, se procede oficiarle con radicado de salida número 3014 del 03 de marzo de 2022, con el fin de requerirla para que allegue la documentación mencionada en este:

"Enviar soporte documental y registro fotográfico de las actividades de mantenimiento realizadas en el surtidor en el que se observó goteo constante."

"Allegar los recibos de recolección y los certificados de disposición de los residuos RESPEL y/o contrato de recolección celebrado con una empresa gestora autorizada"

"Allegar un documento que permita determinar, la adecuación de un cuarto para el almacenamiento de residuos peligrosos."

Que, en atención a dicho requerimiento, en oficio radicado con número de ingreso 4827-22 del 25 de marzo de 2022, se recibe información relacionada con la gestión integral de los residuos peligrosos generados en las actividades desarrolladas por la estación de servicio, igualmente, las bitácoras ambientales implementadas y pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques de almacenamiento de conformidad a la documentación aportada. Por consiguiente, se realiza una primera evaluación conforme al concepto técnico No. RSYF 1050-22 del 26 de mayo de 2022, en este concluye que, *"Con base a la información allegada se determina que NO allegaron evidencias del mantenimiento realizado al surtidor que presento fugas de combustible, tampoco allegan evidencias de la adquisición del Kit antiderrame, no allegan evidencia del cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos y los resultados de las pruebas de hermeticidad son del año 2015"*.

Que, seguido a ello, en oficio con radicado de salida No. 12272-22 del 28 de junio de 2022, se les requiere nuevamente indicando que: si bien, han venido aportando información referente a la normatividad, no han cumplido con la documentación referida en la visita de control y seguimiento, de ahí que, en oficio con radicado de ingreso No. 9216-22 del 25 de julio de 2022, allega información relacionada con la gestión integral de los residuos peligrosos generados en las actividades desarrolladas por la estación de servicio, así como los certificados de disposición final. Después, en oficio con radicado de ingreso No. 9971-22 del 10 de agosto de 2022, aporta documentos relacionada con las pruebas de hermeticidad de los tanques. Como quiera que, el Plan de Contingencia no lo han presentado, se les requiere, mediante oficio con radicado de salida No. 15839-22 fechado 26 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta, la documentación aportada por la parte interesada, referida en el párrafo anterior, se procede a realizar una segunda evaluación contemplada en el concepto técnico RSYF No. 1420-22 del 18 de octubre de 2022, cuya conclusión define que: *"la estación de servicio "La Nueva Herradura" dan cumplimiento a lo requerido en la visita de control y seguimiento. Sin embargo, se solicita allegar el plan de contingencia ya que se han cumplido con los términos de las prórrogas solicitadas por la estación"*; en torno a ello, el 9 de noviembre de 2022, mediante oficio radicado con número de salida 20540, se procede a realizar dicho requerimiento.

Que, concerniente a nueva documentación aportada por la estación de servicio, se procede a evaluar esta, concluyendo que, cumple en alto grado con las obligaciones, contemplado en el concepto técnico RSYF No. 841-23 fechado 19 de septiembre de 2023, dice:

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

"La EDS. La nueva herradura ubicada en el municipio. de La Tebaida pertenece a servicentro La Herradura con compañía bandera Terpel cuenta en sus instalaciones con tres (03) tanques de almacenamiento subterráneos para gasolina corriente y diésel, los cuales cuenta con pruebas de hermeticidad vigentes.

Ahora bien, se observó que la EDS cuenta con señalización preventiva en las islas, así como elementos de atención de una emergencia, como extintores, Kit de derrames, parada de emergencias botiquín y camilla ubicados estratégicamente y a disposición de los empleados. Con respecto a la parte de control y seguimiento que realiza la estación en actividades de prevención y mantenimiento la EDS cuenta. con bitácoras ambientales diligenciadas. Por otra parte, con relación a las capacitaciones se evidenciaron los soportes desactualizados.

Por otro lado. en la revisión Ambiental se observó que las instalaciones en general están en buen estado, como es el caso de las rejillas perimetrales, spill container, caja contenedora de los surtidores y tanques, así como la trampa de grasas.

A su vez de las actividades propias o de mantenimiento de la EDS se generan diversos tipos de residuos para los cuales se dispone de un sitio para la segregación en la fuente (punto ecológico) y cuenta con área de almacenamiento de residuos peligrosos para elementos impregnados (material absorbente, envases). Por último, estos residuos RESPEL son recolectados por la empresa gestora Juanchito, disponen recibos de recolección, certificados de entrega y acta de cierre plataforma RESPEL año 2022.

Con relación al Plan de Contingencia, la estación con resolución de viabilidad vigente y no han ha llegado el documento ante esta autoridad. Sin embargo, se evidencia la existencia del plan en la estación de servicio."

En ese orden de ideas, el 31 de octubre de 2023 con radicado de salida No. 16194, se procede a requerirlos con el fin de que allegue el *Plan de Contingencia y sus Respectivos anexos*, es así como el día 14 de noviembre de 2023 con oficio radicado de ingreso No. 13155, allega el Plan de Contingencia y demás anexos. Consecuentemente, se evalúa la documentación antes referida, conforme al concepto técnico RSY-P-0101-24 el día 15 de marzo de 2024, se concluye que:

"De acuerdo con la documentación antes mencionada y la normatividad vigente, en el concepto CT-RSY-P-1023-23 se recomendó admitir la información presentada por la Servicentro La Nueva Herradura en el radicado N°E13155-23 que incluyó el documento Plan De Prevención, Preparación Y Respuesta A Contingencias Contra Derrame De Hidrocarburos Y Sustancias Peligrosas, versión 2023, concluyendo que el plan contiene la información necesaria para la atención y respuesta de los eventos y/o contingencias que se puedan presentar durante las actividades de la estación de servicio.

Ahora bien, se observa que se encuentra pendiente por parte del Servicentro La Nueva Herradura presentar el certificado de bomberos vigente y realizar el pago por evaluación de plan. Aparte que no allegó el plan de contingencia N°E13155-23 impreso, tal y como se había solicitado en el oficio N°00814-24."

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

Que, una vez allegado el soporte de pago por concepto de evaluación al plan de contingencia, y demás documentos referenciados en el oficio con radicado No. 13571-24, el día 18 de marzo de 2025 radicado bajo el numero 3149-25, se procedió a realizar la respectiva revisión técnica y jurídica con el fin de expedir el acto administrativo que otorga viabilidad al plan de contingencias presentado.

Que, realizada la revisión correspondiente, se evidenció que la estación de servicio cumplía con la información necesaria para la atención y respuesta de los eventos y/o contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades de la EDS

Que, esta Corporación informó a la estación de servicio que, en virtud al cumplimiento a los requerimientos realizados se procedería a realizar el respectivo acto administrativo que otorga viabilidad al plan de contingencias.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Viabilidad al plan de contingencia de La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."** identificada con NIT., número 900246393-0, Representada Legalmente por la señora CAROLINA MARTINEZ GONZALEZ, ubicada en el Km 7 – vía al Valle – La Tebaida, para el almacenamiento y suministro de hidrocarburos.

ARTICULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ o cualquier autoridad competente podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del Plan de Contingencia mediante visitas de control y seguimiento, para lo cual deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se dará inicio a las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente resolución por la cual se otorga la viabilidad al Plan de Continencia de La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."**, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipal, departamental, nacional y demás entidades competentes.

ARTICULO TERCERO: La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."**, deberá continuar con la aplicación de los diferentes procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente Plan de Contingencias e incorpóralos a este.

ARTICULO CUARTO: La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."**, deberá seguir implementando la bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

ARTÍCULO QUINTO: La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."**, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICARLE al representante legal de La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."**, que el plan de contingencia deberá actualizarse cada cinco (5) años, es decir, una vez notificado el presente acto administrativo, el mismo tendrá un término de vigencia de 5 años, por tanto, para su renovación, deberá presentarse el plan de contingencia actualizado con dos (2) meses de anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La viabilidad del Plan de Contingencia se pierde en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Cinco (5) años después de la fecha de expedición.
- c) Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."**.

PARÁGRAFO: Si la empresa dentro del término de vigencia del plan de contingencia (PDC) presenta cambios estructurales en su funcionamiento y/o algún derrame o situación de contingencia que ponga en peligro a la sociedad deberá realizar el reajuste del PDC y posteriormente la radicación del mismo ante la autoridad ambiental.

Cualquier cambio tanto estructural como jurídico debe ser informado a esta Autoridad Ambiental.

Así mismo cabe mencionar que en caso de que se materialice una contingencia esta entidad podrá en el marco del Seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a La Estación de Servicio **"LA NUEVA HERRADURA S.A.S."**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, de conformidad con la Ley

RESOLUCION No. 991 DEL 22 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "LA NUEVA HERRADURA" IDENTIFICADA CON NIT. 900246393-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las anteriores que le sean contrarias.

Dada en Armenia Q,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: CAROLINA GUZMAN SALAZAR
Abogada Contratista SRCA

Aprobó: JULIANA OROZCO HOLGUIN
Profesional especializado Grado 12 SRCA 